

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular
Dte. BANCOLOMBIA S.A..
Ddo. JOSE VICENTE CAICEDO CAICEDO
Rad. 2020-00094-00

Guachené, Cauca, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

Mediante proveído interlocutorio calendado del 24 de noviembre de 2020, este despacho rechazó la demanda EJECUTIVA incoada por BANCOLOMBIA S.A., contra JOSE VICENTE CAICEDO CAICEDO, en virtud que no se corrigió la misma bajo las exigencias descritas en el auto que inadmitió la demanda.

Ahora bien, dentro del término legal la parte ejecutante con fundamento en los artículos 318 y 319 del C.G.P. presenta recurso de reposición contra el auto que rechaza la demanda, fundamentando el mismo en el desconocimiento de parte del despacho de nomas de carácter constitucional y legal como es el decreto 806 de 2020 y ley 527 de 1999.

De entrada el despacho no revocará la decisión, toda vez, que los argumentos expuestos por el apoderado de la parte ejecutante resultan similares a los expuestos en el escrito de subsanación y que por ende se insiste en la exigencia del título valor original para proceder a librar el correspondiente mandamiento ejecutivo.

Las reglas impuestas por este despacho para el trámite de procesos de esta naturaleza como se indicó en los autos que preceden no corresponde al arbitrio o capricho de la judicatura, para imponer barreras a los usuarios con miras a reclamar sus derechos, si no por el contrario son exigencias basadas en normas procesales y

jurisprudenciales que imponen el cumplimiento de ciertos requisitos a efectos de librar o negar el mandamiento ejecutivo.

Se insiste finalmente como se ha venido haciendo en todas las providencias dictadas dentro del proceso objeto de estudio, que no existe asomo de vulneración al derecho de acceso a la administración de justicia, en virtud, el juzgado habilitó una línea telefónica para programar citas de atención presencial e inclusive se ha coordinado con las empresas de envíos que operan en la municipalidad para recibir demandas, peticiones y demás documentos que se envían las partes en original, todo ello naturalmente en pro de garantizar no solo el derecho referido, sino también para garantizar el derecho a la vida y salud de los usuarios y empleados judiciales, dada la emergencia ambiental que se viene presentando.

En mérito a lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO.- NO REVOCAR para reponer el auto de rechazo de la demanda EJECUTIVA presentada por BANCOLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial, contra JOSE VICENTE CAICEDO CAICEDO, por los motivos antes consignados en este auto.

SEGUNDO.- HACER ENTREGA a la parte demandante, sin previo desglose de todos los documentos anexos a la demanda.

TERCERO.- ARCHÍVENSE las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado No. **84** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 03 de DICIEMBRE de 2020
El Secretario,



LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON ORJUELA GALVEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL GUACHENÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68a6a868073ddcd1a857c2d92b1efc1a985c95dccb4cbf847c424898694b
e30a**

Documento generado en 02/12/2020 02:24:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**